



COMISIÓN FISCAL

"ASPECTOS FISCALES DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA DE SOCIEDADES MERCANTILES"

**C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. Gerardo
Gutiérrez Hernández
Vicepresidente General**

**C.P.C. José de Jesús
Preciado Arteaga
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. Ramón Macías
Reynoso
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**"Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista"**



FNAMCP
ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



INTRODUCCIÓN

La Asamblea General es el órgano mayor en las sociedades mercantiles, ya que se integra por los socios y/o accionistas de las sociedades mercantiles, y es esta la que toma las decisiones sobre el rumbo que deberá de llevar la sociedad, así mismo se toman diversos acuerdos, entre otros, la aceptación de nuevos socios, el reembolso o reducción de capital, la aplicación de resultados y el decreto de pago de dividendos a sus miembros.

MARCO NORMATIVO

Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).
Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).
Código Fiscal de la Federación (CFF).
Resolución Miscelánea Fiscal 2025 (RMF).

DESARROLLO

La vida orgánica de las sociedades mercantiles se establece en la escritura pública (ante la fe de notario público) o póliza (ante la fe de corredor público), en ella se señala como será administrada, si por un gerente general, administrador único o consejo de administración, sin embargo, las decisiones sobre la política a seguir de la sociedad entre otras de relevancia las toma la asamblea legalmente instalada, con el número de socios o accionistas que señalen los estatutos en primera convocatoria o los que se encuentren en segunda convocatoria.

La LGSM señala que se debe levantar un acta una vez celebrada la asamblea, es importante tener en cuenta que algunos de los acuerdos tomados en asamblea pueden tener implicaciones fiscales, por ejemplo:

- a) Decreto y pago de dividendos, en este caso la LGSM señala que antes de distribuir utilidades, las pérdidas que la sociedad haya sufrido deben ser amortizadas o reembolsadas, es decir, no debe haber pérdidas reflejadas en los estados financieros.

Una vez que se haya acordado en asamblea la distribución de dividendos se podrá proceder al pago de estos, cuyas implicaciones fiscales son las siguientes:

- I. Retener el 10% por concepto de Impuesto Sobre la Renta tratándose de personas físicas, en términos del artículo 140 de la LISR. (a partir de las utilidades de 2014).

- II. Enterar en el mes siguiente al Servicio de Administración Tributaria (SAT) el impuesto retenido en el concepto "ISR retenido por dividendos".
 - III. Expedir un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con el complemento de dividendos.
 - IV. En el caso de que la utilidad distribuida no provenga de la cuenta de utilidad fiscal neta, el importe a pagar se deberá multiplicar por el factor 1.4286 y el resultado por 30%, este importe se deberá enterar al SAT en el concepto "ISR por dividendos".
- b) Reducción o reembolso de capital, el valor de las acciones o partes sociales puede variar de ejercicio a ejercicio por los resultados finales de los mismos, por lo tanto, al cambio en el valor de capital contable incide en el valor de los títulos que representan el capital, lo cual implica que cuando se lleva a cabo una reducción o reembolso de capital se paga en función a esos valores, sin embargo, si el reembolso supera al importe que para cada título corresponde según la cuenta de capital de aportación actualizada, la diferencia podría causar el impuesto sobre la renta.
 - c) Cambio en la estructura orgánica la sociedad, se deberá presentar aviso al SAT de la nueva estructura orgánica con fundamento en el artículo 27 apartado B del CFF, con base en la ficha de trámite 295/CFF del anexo 1-A de la RMF.
 - d) Cambio de representante legal, se deberá presentar aviso al SAT en los mismos términos del inciso anterior.
 - e) En casos de fusión, se deberá presentar al SAT de conformidad con el artículo 14-B fracción I del CFF a fin de que no se considere enajenación para efecto de que la operación no sea gravada por el impuesto sobre la renta o el impuesto al valor agregado, así mismo, si dentro del plazo de 5 años posteriores a la fusión se desea llevar otra fusión, se deberá solicitar autorización al SAT.
 - f) En el caso de escisión, los estados financieros deben estar dictaminados por auditor externo (contador público inscrito), así mismo los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escidente y de las escindidas, sean los mismos durante un período de tres años contados a partir del año inmediato anterior a la fecha en la que se realice la escisión, de conformidad con el artículo 14-B fracción II del CFF.
 - g) Contabilidad electrónica, en el caso de aumento o reducción del capital social, el cual debe ser registrado en contabilidad, misma que debe enviarse al SAT.
 - h) Capitalización de pasivos, los mismos deben estar registrados en contabilidad, los cuales no se consideran ingresos acumulables de conformidad con el artículo 16 de la LISR y se debe afectar la cuenta de capital de aportación actualizada, así mismo, se debe certificar la existencia contable del pasivo y del valor del mismo, la cual se emitirá por un contador público inscrito, de conformidad con la regla 2.8.1.19. de la RMF.
 - i) Redacción de actas de asamblea, en ellas se debe hacer constar el registro federal de contribuyentes que corresponda a cada socio y accionista o representantes legales, de conformidad con el artículo 27 fracción IX del CFF.
 - j) Compra venta de acciones entre personas físicas, el adquirente está obligado a retener el 20% de ISR sobre la contraprestación pactada sin deducción alguna, en caso de no cumplirse con esta disposición la sociedad es responsable solidario de pago de dicho impuesto.

CONCLUSIÓN:

Se recomienda que al redactar el acta de asamblea correspondiente se revise cuidadosamente que cumpla con todos los requisitos legales y fiscales, poniendo especial énfasis en el registro federal de contribuyentes de quienes participen en la asamblea.

Como se señaló en el desarrollo de este boletín la asamblea es el órgano máximo de las sociedades, en las cuales se toman acuerdos que pueden o no tener implicaciones fiscales, por lo que es importante identificar cuáles de ellos tienen un carácter fiscal y de esta manera dar seguimiento a las obligaciones tributarias que de ellos emanan con la finalidad de dar el cumplimiento adecuado y evitar posibles sanciones o cargas tributarias innecesarias.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>